



Riohacha, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. BAUMARKT SAS antes FERRELECTRICOS LA 45LS SAS. Nit 900.432.569 – 7. Ejecutados: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO Nit. 900.952.479-3, INTEC DE LA COSTA SAS Nit 830.502.135-1, OVIEDO ALVAREZ MILTON ENRIQUE cedula de ciudadanía No. 9.092.557, CONCIMENTAL SAS, Nit. 900.005.819-2 y HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, cedula de ciudadanía No. 18.879.861. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00078-00.

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, debe esta Agencia Judicial hacer el estudio de estas, respecto el embargo y retención de los dineros que tengan los ejecutados CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO Nit. 900.952.479-3, INTEC DE LA COSTA SAS Nit 830.502.135-1, MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ cedula de ciudadanía No. 9.092.557, CONCIMENTAL SAS, Nit. 900.005.819-2 y HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, cedula de ciudadanía No. 18.879.861. en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, esta es procedente, por lo que se debe decretar con las advertencias del caso.

Sin embargo, frente a las medidas de embargo solicitadas en cuanto a los contratos de obra No. 113 de 2016, Contrato de obra No. 114 de 2016, Contrato de obra No. 115 de 2016, Contrato de obra No. 116 de 2016 y Contrato de obra No. 117 de 2016, las cuentas radicadas y que se radiquen en el futuro ante la entidad COMFAGUAJIRA NIT 892.115.006-5 y de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a favor del demandado en el FONDO DE ADAPTACION, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe obligatoriamente este despacho remitir a lo contemplado en el artículo 594 del C.G.P. el cual enumera bienes inembargables y en su numeral 5 reza:

“Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.”

Visto lo antes dicho, antes de pronunciarse sobre la medida solicitada, se debe requerir a la ejecutante para que informe a que tipo corresponden los contratos 113, 114, 115, 116 y 117 de 2016, objeto de estos y estado de las obras, lo anterior para determinar la procedibilidad de las medidas solicitadas, teniendo en cuenta la prohibición de que habla el numeral 5 del artículo 594 antes transcrito.

En cuanto al embargo de los establecimientos de comercio de las empresas demandadas CONCIMETAL SAS NIT 900.005.819-2, e INTEC DE LA COSTA SAS NIT 830.502.135-1, por ser procedente se decretará.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

## RESUELVE

1. DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tengan los ejecutados CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO Nit. 900.952.479-3, INTEC DE LA COSTA SAS Nit 830.502.135-1, MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ cedula de ciudadanía No. 9.092.557, CONCIMENTAL SAS, Nit. 900.005.819-2 y HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, cedula de ciudadanía No. 18.879.861. en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA. El embargo se ordena siempre y cuando los dineros sobre los que recae no pertenezcan a recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. Límitese el embargo \$243.000.000. Por secretaria líbrense los oficios.
2. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la ejecutante para que informe a que tipo corresponden los contratos 113, 114, 115, 116 y 117 de 2016, objeto de estos y estado de las obras, lo anterior para determinar la procedibilidad de las medias solicitadas, teniendo en cuenta la prohibición de que habla el numeral 5 del artículo 594 del Código General del Proceso.
3. DECRETASE el embargo de los establecimientos de comercio de las empresas demandadas CONCIMETAL SAS NIT 900.005.819-2, e INTEC DE LA COSTA SAS NIT 830.502.135-1. oficiase a la Cámara de Comercio de esta Ciudad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

Firmado Por:  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58446b2444e4766c3792f36da8b35609cc8bb10e1eee9285c5934319dab1c6f2**

Documento generado en 04/08/2022 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>